

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigen francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes. . . . .	5 rs
Por tres idem. . . . .	14
Por seis idem. . . . .	27
Por un año. . . . .	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

I.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.

En la tarde del dia 12 de Junio último se presentó una cuadrilla de gitanos en el pueblo de Venturada, partido de Torrelaguna, y habiendo tratado un guarda caminero de exigirles la denuncia en que habían incurrido, por tener pasando unas caballerías en las cunetas del camino, se resistieron á ello; razon por la cual hizo que se presentasen dos gitanos, que al parecer hacian cabeza de la familia, al alcalde de dicho pueblo, en poder de quien, por carecer de metálico, dejaron una muñeta de dos años de buena alzada y estampa, á calidad de tasarla; á cuyo fin se dirigieron en busca de un albeitar al pueblo de Cabanillas, sin haber vuelto á aparecer hasta este dia. En su virtud presumiéndose con fundamento que dicha caballería fuese robada, y que los tales gitanos hayan traído la direccion de esta ciudad, se insertan á continuacion las señas que han podido adquirirse, encargando á los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia procuren, por cuantos medios estén á su alcance, sean capturados; en cuyo caso los conducirán á este Gobierno politico para dirigirlos al Juzgado que entiende en esta causa. Segovia 4 de Julio de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas de los dos gitanos.

Uno de bastante corpulencia, de edad como 42 años, estatura mas de 5 pies, color moreno, patilla grande, cerrado de barba, pelo negro y largas melenas, nariz larga y gruesa, cara ancha, vestia pantalon ancho de primavera rayado, chaleco de tela, calzado de alpargata, una faja encarnada que le da poco mas de una vuelta, y sombrero calañés.

El otro de estatura como de 5 pies, color moreno, delgado de cuerpo, redondo de cara,

barbilampiño, patilla regular, pantalon de pana verde, con alpargata y sombrero calañés, chaleco y la faja negra. La muger que con ellos se presentó al alcalde era de estatura y cuerpo regular, con un niño de pecho, hoyada de viruelas, color muy moreno, con calzado de alpargata y la ropa muy destrozada.

I.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública

Por exhorto del Sr. Juez de primera instancia del Búrgo de Osma, fecha 11 de junio último, se manda proceder á la prision de los sugetos que resultan de la adjunta nota, procesados en dicho juzgado por el robo cometido en el dia 10 del mismo mes en el término de Carrascosa, en aquel partido, de 16 caballerías mayores con sus aparejos, restauradas despues á balazos siete por el Alcalde de Fresno con su vecindario, y las restantes por los mismos robados, el de 160 reales en metálico y varios efectos: en su virtud encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la Guardia civil, Comisario y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dichos sugetos, y en el caso de ser habidos los pongan con la debida seguridad á disposicion del juzgado que entiende en esta causa, dando aviso á este Gobierno politico. Segovia 6 de julio de 1848.=Eugenio Reguera.

Señas de los sugetos que se mencionan.

Uno alto, moreno, robusto con patilla cana, de 56 á 60 años, redondo de cara, sombrero chalan, capa parda oscura, pantalon id., medias negras y zapatos.

Otro moreno de buena estatura, buen mozo, sin patilla, de 40 años cumplidos, pantalon y medias negras, alpargatas con hiladillos negros, zamarra con broches amarillos, y gorra en la cabeza, muy estraña, teniendo el pelo negro.

Otro bajo, blanco, moreno con patilla negra, de edad sobre 36 años, sombrero chalan, chaqueta de paño negro, pantalon lo mismo, medias

id., y alpargatas con hiladillos del mismo color.

Otro bajo, de regulares carnes, moreno con patilla negra, el labio superior muy grueso, chaqueta negra rogiza, pañuelo á la cabeza, pantalon negro, con una estaca recia como la muñeca del brazo, teniendo un ramal á manera de látigo en la parte mas delgada, y con alpargatas.

Otro, estatura baja, flaco, moreno con patilla corta negra, barbilampiño, virolento, sombrero chalan, chaqueta y pantalon negro, medias y alpargatas con hiladillos negros.

#### *Efectos robados.*

Ciento sesenta rs. en plata y calderilla, dos sombreros estendidos con adornos de terciopelo, llevando el mas nuevo erretes de hoja de lata. Dos fajas una blanca y otra azul tejidas en el pais, un coberter tambien azul. Diez y seis caballerías mayores con sus aparejos, mas estas fueron ya restauradas á balazos, parte por el alcalde y vecindario del pueblo de Fresno, y los restantes por los mismos robados.

Los espresados agresores iban armados de escopetas y garrotes, montados en caballos negros dos, dos en id. castaños, y el restante en una mula parda con aparejos redondos.

#### *Direccion de Gobierno.*

#### *Imprentas.*

Decretado por S. M. la Reina con fecha 19 de marzo último el proyecto del Código penal, que ha de regir como ley en la Península é Islas adyacentes desde el día 1.º de julio del corriente año, atendiendo á las diferentes atribuciones que á los alcaldes constitucionales y procuradores síndicos de los pueblos les confiere dicha ley; les prevengo que desde luego procuren la adquisicion del referido Código, que se halla de venta en la Imprenta nacional, pues conseguirán de este modo la mayor facilidad en el cumplimiento de la recta administracion de justicia; debiendo advertirles que el coste del ejemplar de que se trata, pueden incluirle en la cuenta de fondos municipales. Segovia 6 de julio de 1848.—Eugenio Reguera.

#### **OBRAS PUBLICAS.**

Real orden de 11 de junio, recomendando á los ayuntamientos la adquisicion del libro titulado Código y Manual de los caminos vecinales, escrito por el coronel D. Ignacio Castilla.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 11 de junio último me comunica la siguiente orden.*

«S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido prevenirme encargue á V. S. que recomiende á los ayuntamientos de la provincia de su mando la adquisicion del libro titulado Código y Manual de los caminos vecinos, escrito por el coronel Don Ignacio Castilla, en la inteligencia de que el gasto ocasionado por esta adquisicion será de abono en las cuentas de los fondos que los pueblos destinan á sus caminos vecinales. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín con el prospecto que de dicha obra se incluye, encargando muy especialmente á todos los ayuntamientos procuren la suscripcion del citado Código y Manual, por el grande interés que no puede menos de reportarles en las obras que deben hacer en sus respectivas jurisdicciones. Segovia 5 de julio de 1848.—Eugenio Reguera.*

*Código y Manual de administracion, policia, construccion, mejora y conservacion de los caminos vecinales, por el coronel D. Ignacio de Castilla, oficial del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.*

#### **PROSPECTO.**

El decreto de 7 de abril del presente año sobre caminos vecinales, el reglamento para su ejecucion, y la circular dirigida á los gefes políticos en 18 del mismo mes, nos sugirió la idea de escribir el libro que ofrecemos al público, con el objeto de facilitar la inteligencia y la práctica de aquellas disposiciones.

La obra, como expresa su titulo, se divide en dos partes principales, á saber: un Código, que contiene el decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de abril, y una recopilacion de todas las leyes ó artículos de ellas, reales decretos, reglamentos, instrucciones y disposiciones de cualquiera especie que tienen relacion con el particular, entre las cuales estan comprendidas la ley de procedimientos, publicada con el Código penal, y los artículos de este aplicables á las contravenciones y daños causados en los caminos vecinales, cuyos artículos han de regir desde 1.º de julio del presente año, y deben por consiguiente observarse en lugar de las disposiciones penales contenidas en el reglamento de 8 de abril. Contiene tambien esta primera parte un resumen de las atribuciones y de la competencia de los alcaldes, ayuntamientos, diputaciones y consejos provinciales, subdelegados civiles, gefes políticos, Gobierno y Consejo real, en materia de caminos vecinales, con la cita del artículo de ley ó decreto en que se funda dicha competencia, ó con la exposicion de los principios que la hacen admisible; y una ligera indicacion de las cuestiones que pertenecen á los tribunales ordinarios.

La segunda parte, ó sea el Manual, contiene un tratado práctico sobre el modo de construir y reparar los caminos, sobre las obras de fábrica (mampostería y carpintería) que puede ser necesario ejecutar en ellos, sobre las cualidades de las cales y de las materias que se mezclan con ellas para formar los morteros; exponiendo los métodos mas usuales y modernos de construccion y formacion de morteros ordinarios é hidráulicos, y cuantos conocimientos son indispensables para dirigir con acierto los trabajos prácticos de los caminos vecinales. Igualmente contiene esta segunda parte las reglas de nivelacion, levantamiento de planos, cálculo de las remociones de tierra, delineacion de perfiles longitudinales y trasversales, y todas las nociones convenientes para ejecutar el trazado de un camino, y formar ó redactar el proyecto correspondiente.

En el manual se expresa igualmente el mejor sistema para la adjudicacion de cada especie de trabajo, el modo mas conveniente de emplear la prestacion personal, asi como el régimen mas útil para la conservacion y reparacion ordinaria de los caminos, considerados bajo el aspecto administrativo.

Hemos procurado formar una obra completa, al par que concisa y poco voluminosa, que contenga los preceptos administrativos y prácticos indispensables á los que por deber ó por inclinacion tengan intervencion en los caminos vecinales, y que al mismo tiempo sea poco costosa, á fin de que se generalice en lo posible; con lo cual creemos hacer un beneficio á nuestro pais, persuadido de que la mejora mas importante que puede realizarse en él es la de los caminos vecinales, como el úni-

co medio de proporcionar salida á los productores de la agricultura, fuente principal de la riqueza de nuestro suelo.

Tal vez no habremos conseguido nuestro objeto tan completamente como deseamos; pero creemos no obstante, que el libro que ofrecemos será muy útil á los alcaldes y demas autoridades que hayan de ejercer algun poder en materia de caminos vecinales, asi como á los directores de su trazado y construccion, tanto mas, cuanto que nuestra obra es única en su clase, y dificilmente podrán adquirirse las nociones contenidas en ella en otra mas perfecta.

El Código y Manual formarán un tomo en cuarto, de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancias, de ángulos con diferentes instrumentos, nivelaciones y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos.

El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs.

En las provincias 22, franco de porte.

Esta obra se vende en Madrid en la librería de Mo-  
nier, Carrera de S. Gerónimo.

En las provincias se dirigirán los pedidos á los depositarios de los fondos provinciales, del mismo modo que se hace la suscripcion al Boletín del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 de Junio proximo pasado me comunica la Real orden siguiente.*

Pasadas á las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real dos comunicaciones del Gefe político de Sevilla, dando parte de no haber accedido á la suspension del Alcalde de Algaba, reclamada por uno de los Jueces de primera instancia de aquella capital, han consultado lo siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Noviembre último, estas Secciones han examinado las dos adjuntas comunicaciones del Gefe político de Sevilla de 2 y 6 de Octubre último, manifestando haberse negado á suspender al Alcalde de Algaba D. Pedro Lopez Valledares, segun reclamaba el Juez tercero de primera instancia de aquella capital. Aparece de las citadas comunicaciones que siguiéndose causa criminal por el Juzgado mencionado de Sevilla contra Manuel Tejedor, por el delito de abigeato, mandó en méritos del proceso la Audiencia territorial de aquella capital que se constituyera en prision, si no prestaba fianza de cárcel segura, al expresado Valledares, Alcalde de la villa de Algaba. El Juez de primera instancia solicitó entonces del Gefe político la suspension del Alcalde en el ejercicio de sus funciones, á lo que no accedió aquella Autoridad superior administrativa. Las Secciones, en atencion á que el Alcalde de Algaba se hallaba procesado por un delito comun, extraño de todo punto al ejercicio de sus funciones, opinan que la autoridad judicial ha podido y debido por sí, y sin necesidad de pedir autorizacion alguna á la administrativa, proceder á la formacion de causa y prision de aquel funcionario, segun los méritos del proceso, puesto que la prévia autorizacion para procesar que exige el artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, solo se refiere al caso en que los empleados ó corporaciones dependientes de la autoridad administrativa

(3)

deban ser procesados por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver como parece al Consejo en sus Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y á fin de que le sirva de regla general en los casos de igual naturaleza que ocurran.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para la debida publicidad. Segovia 3 de Julio de 1848—Eugenio Reguera.*

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se declaran admisibles en pago de los atrasos de Lanzas y Medias Anatas de Grandes y Títulos hasta fin de 1846 en que estos impuestos fueron suprimidos, los créditos que los mismos deudores ó sus mujeres tengan á su favor por haberes y pensiones personales devengados y no percibidos, pero que estuvieron vigentes y comprendidos en los presupuestos que rigieron desde 1835 hasta fin de 1847.

*Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente:*

“Al Director general de contribuciones directas digo lo siguiente.—Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general en 10 del mes próximo pasado, acerca de la conveniencia de que se permita á los deudores por los impuestos de Lanzas y Medias Anatas verificar el pago de sus descubiertos con los créditos que al mismo tiempo tengan sobre el Tesoro por haberes y pensiones personales, haciéndose así extensiva para estos créditos igual compensacion que la que por el art. 13 de la Real Instruccion de 14 de febrero de 1847 y Real orden de 24 de mayo del mismo año se determinó y disfrutaron los procedentes de alcabalas enagenadas y de partícipes legos en diezmos, como igualmente los rítulos de la deuda consolidada del 3 por 100; se ha servido S. M. declarar que se admitan con efecto tambien á los deudores por Lanzas y Medias Anatas de Grandes y títulos que lo sean hasta fin del año de 1846 en que fueron estos impuestos suprimidos, los créditos que resulten á su favor por haberes y pensiones personales devengados y no percibidos, pero que estuvieron vigentes y comprendidos en los presupuestos que rigieren desde 1835 hasta fin del año de 1847; entendiéndose que esta nueva compensacion, en cantidad igual, tan solo alcanza á los que sean á la vez deudores y acreedores directos por los conceptos expresados, considerándose tales los de marido y mujer, y que han de hacer uso de ella indispensablemente dentro del plazo hasta fin de setiembre de este año que á dicho fin se le señala; trascurrido el cual, no les será despues aplicable la compensacion ni por los créditos de haberes y pensiones ni tampoco por los de alcabalas enagenadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1848.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 27 de junio de 1848.—Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 3 de julio de 1848.

—Vicente Garcia Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

### Administración de Fincas del Estado.

En la cantidad de 50,015 rs. fué rematada en D. Remigio Sebastian para D. Pablo Huertas Garay y Obregon, una casa en esta ciudad calle de los Leones, del cumplimiento de misas de D. Gerónimo Reluz.

En la de 3,615 rs., fueron rematadas en el mismo para su hermano D. Valentin, tres tierras en término de Nieva, de la devoción de Nuestra Señora de Pozo viejo.

En la de 16,000 rs. fueron rematadas por D. Ignacio Gonzalez para sí, y D. Pedro Martin Orejas, las heredades que en Santiuste de Coca fueron de la cofradía del Santísimo.

En la de 4,300 rs. se remataron por los mismos las que pertenecieron á las cofradías de la Cruz y ánimas de dicho pueblo.

Segovia 4 de julio de 1848.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

## Anuncios Oficiales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*De Segovia.* La ley provisional de 24 de Marzo último, prescribiendo las reglas para la aplicación de las disposiciones del Código penal ordena en su artículo 3.º que los alcaldes y sus tenientes conozcan en juicio verbal de todas las faltas de que trata el libro I.º de dicho Código, y que al efecto lleven un libro foliado y rubricado en todas sus hojas en el cual se extenderá un acta que deberá contener el nombre y domicilio del reo, denunciador y testigos y el resumen de lo que cada uno hubiese propuesto ó declarado, cuya acta será firmada por todas las personas que interviniesen en el juicio y pudiesen hacerlo; y como me incumba el deber de vigilar por el exacto cumplimiento de las leyes y de la recta administración de justicia, prevengo á los alcaldes que en el término de tercer día despues de recibido el presente me den parte de haber cumplido con la formación del libro prevenido, así como también de haber comprado ó hallarse provistos de un ejemplar del Código segun se les previno por orden inserta en el Boletín oficial de la provincia, del lunes 12 de Junio último. Creo asimismo hacerles saber que el tercer tomo de las conferencias judiciales del Señor La Rúa, á que se suscribe en este juzgado por precio de 10 rs. contiene excelentes formularios sobre esta clase de juicios y trata con la claridad necesaria esta parte importante de la administración de justicia cometi-

da á los alcaldes. Segovia 4 de Julio de 1848.—Pedro María Escudero.

Insértese.—Reguera.

## Anuncios particulares.

El dos del actual mes de Julio, yendo del Escorial á Madrid por el pueblo de Colmenarejo, se han estraviado de la ganadería, cinco mulas cerriles, de dos y tres años de edad, y entre otras señas tienen en la tenca la marca ó hierro de su dueño, hecha con marco á fuego, una jota y ache enlazadas. Se espera de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se presentasen en su jurisdicción respectiva, se sirvan recogerlas y dar aviso á D. Celestino Baeza en Segovia ó á su dueño D. Justo Hernandez, que vive en Madrid, calle de las Platerías, número 108 y 110; quienes abonarán los gastos causados y el correspondiente hallazgo.

Insértese.—Reguera.

En la tarde del día 9 del mes de Junio se ha estraviado una yegua, desde el pueblo de Roda, propia de Manuel Romano, vecino de Parra de Villovela, agregado de Escobar; cuyas señas son: edad 5 á 6 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, no tiene marco ni señal alguna, la crin y cola sin cortar, lleva un pedazo de lio de esparto atado á una mano. La persona que sepa su paradero avisará á dicho Manuel Romano, quien despues de agradecerlo dará su allazgo.

Insértese.—Reguera.

Habiendo cesado desde el día primero del pasado Junio, el Casino, de la Casa-café de Don Miguel Morelló, se anuncia al público, que se halla del todo desocupado el espresado Café y Villar para que el que quiera concurrir á él pueda hacerlo con toda libertad.

En dicho Café se halla la Fábrica de Cerveza de Espuma, Alemana y Limonada de Gás, á los precios siguientes

Botella grande de Alemana, 2 rs.

Id. chica de id. 1 y 6. mrs.

Id. grande de Espuma, 2. rs.

Id. chica de id. uno y 6 mrs.

Id. grande de Limonada de Gás, 2 rs.

Id. chica de id. 1 y 6. mrs.

Insértese.—Reguera.